

Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 24 de septiembre de 1988.-

VISTO el expediente S-241/88 caratulado "CRISCIDO, Luis Armando s/Intendencia solicita sanción", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el señor Intendente del Tribunal peticionó, por los fundamentos vertidos en el escrito de fs. 1/2, la aplicación de una severa medida disciplinaria al auxiliar principal de 7a. (P.S.) Luis Armando Criscido, por / incurrir en reiteradas faltas de puntualidad y asistencia, y mal desempeño de su función.

2º) Que impuesto del contenido de esa / presentación, el agente formuló el descargo de fs. 6, en el cual invocó una serie de trastornos familiares y explicó que a causa del deterioro de su salud -en especial en el orden / psíquico- sufrió una internación en una clínica especializada y padece de obnubilaciones y falta de memoria.

3º) Que en su virtud, a requerimiento / de la Secretaría de Superintendencia Judicial, el empleado fue sometido a un examen psico-físico por el Servicio de Reconocimientos Médicos, el que no obstante dictaminó que "...goza de buena salud... y puede realizar sus labores específicas sin impedimentos" (ver fs. 9).

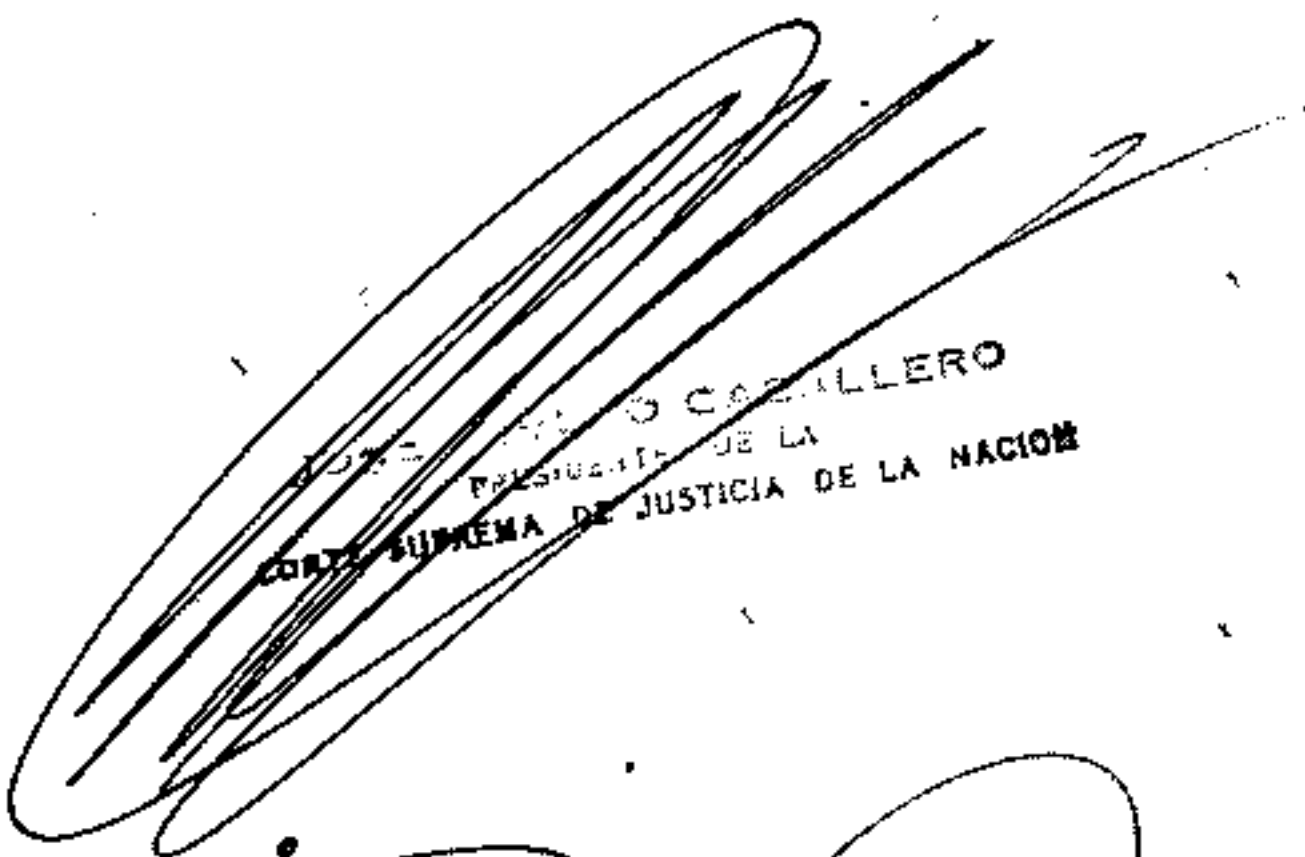
4º) Que teniendo en cuenta lo expuesto, la comprobación objetiva de las faltas (art. 21 del R.J.N.), y los antecedentes del legajo personal del empleado (ver además el informe de fs. 3),

////////////////////////////////////

////////////////////
SE RESUELVE:

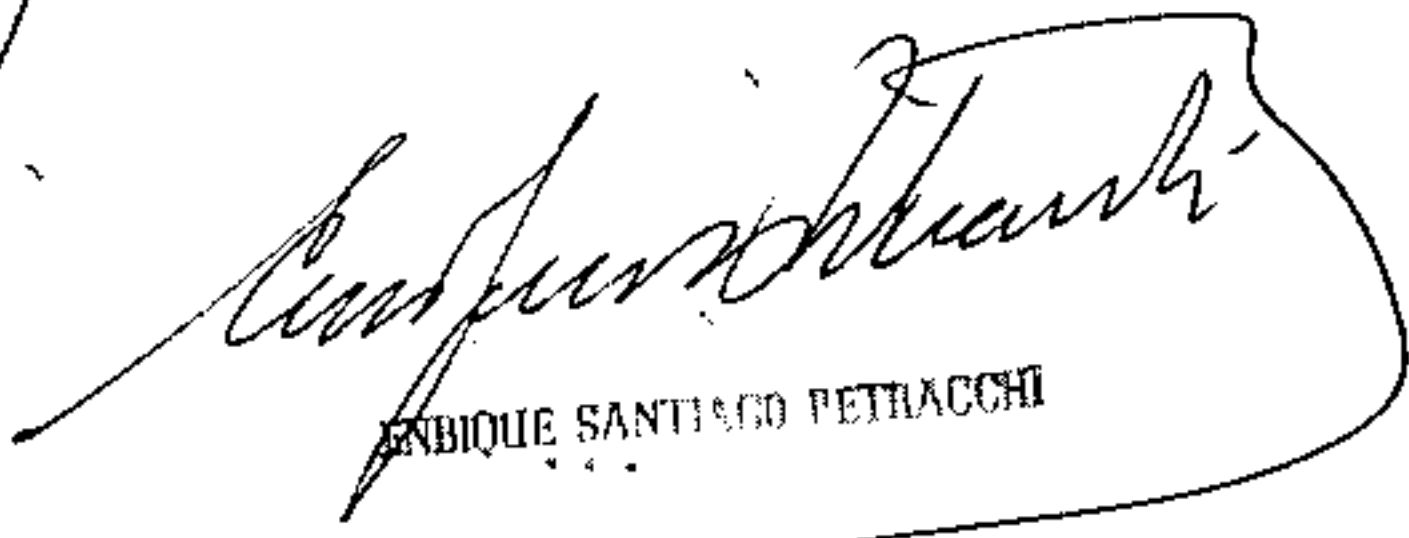
SUSPENDER al auxiliar principal de 7a. (P.S.) LUIS ARMANDO CRISCIDO por el término de *diez* (10) días sin goce de sueldo (art. 16 del decreto-ley 1285/58), y hacerle saber que de persistir en el incumplimiento de las // normas reglamentarias, será pasible de medidas disciplinarias más severas.

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-


JORGE ANTONIO CASALLERO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


CARLOS S. FATTI


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


JORGE ANTONIO BACQUE